QUINTA SALA UNITARIA
JUICIO ADMINISTRATIVO 6070/2023 EN SU MODALIDAD EN LÍNEA
ACTORA: [redacted] 1
AUTORIDAD RECURRENTE: SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO
SECRETARIO PROYECTISTA: JOSÉ PEDRO BAUTISTA GONZÁLEZ

GUADALAJARA, JALISCO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTAS las constancias digitales del expediente electrónico para resolver el recurso de reclamación interpuesto por el Secretario de Transporte del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, en contra del acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, pronunciado en el juicio administrativo en línea 6070/2023, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Quinta Sala Unitaria de este Tribunal admitió la demanda. Inconforme con esa determinación, la autoridad administrativa interpuso recurso de reclamación, mediante el Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal.

2. Por oficio 2245/2024 del Secretario General de este Tribunal, se remitió el presente recurso de reclamación a la Primera Ponencia de esta Sala Superior, bajo la titularidad del Magistrado Avelino Bravo Cacho, para elaborar el proyecto de resolución.

I. RECURSO SIN MATERIA

3. De acuerdo con las constancias digitales del expediente electrónico del juicio de nulidad 6070/2023, del índice de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, se observa que el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro se dictó sentencia definitiva[1] en ese proceso lo que actualiza que este medio de defensa haya quedado sin materia; lo anterior, en tanto que las referidas constancias digitales se estima que hacen prueba plena de tal circunstancia, y resulta ser un hecho notorio para esta Sala Superior, conforme lo dispuesto por los artículos 58, 118 y 124 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con los artículos 402 y 406 bis del Código de Procedimientos Civiles, ambas normas del estado de Jalisco.

4. El presente recurso de reclamación se declara sin materia en razón de que el acuerdo recurrido ha quedado firme, al haberse dictado sentencia definitiva en el juicio de origen, lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 2a./J. 42/2017 (10a.)[2] dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN

[1] https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20240201063345_V_sentencia6070-2023.pdf
[2] Registro digital 2014219. «RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.»

DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

5. Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, fracción XXXVI, y 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8º §1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4º §1 fracciones I y III y §2, y 15 §1 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a través de las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

III. DECISIÓN

6. Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos a favor de los magistrados Avelino Bravo Cacho, (Ponente), José Ramón Jiménez Gutiérrez, (Presidente), y la magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre; ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Castañeda Fletes, quien autoriza con su firma, con fundamento en el artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO
PONENTE

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

MAGISTRADA FANY LORENA
JIMÉNEZ AGUIRRE

SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JPBG/APCS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.